

X Seminario RedMuni  
“Nuevo rol del Estado, nuevo rol de los Municipios”  
13 y 14 de agosto de 2009

LOS RÉGIMENES DE COPARTICIPACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS A LOS  
GOBIERNOS SUBNACIONALES

Lic. Rosana M. Jan Casaño

[riancasa@fcmail.uncu.edu.ar](mailto:riancasa@fcmail.uncu.edu.ar)

Lic. Amanda Guadalupe Agüero Heredia

[aagueroh@fcmail.uncu.edu.ar](mailto:aagueroh@fcmail.uncu.edu.ar)

Facultad de Ciencia Económicas UNCuyo

A. ANÁLISIS DE LAS POTESTADES TRIBUTARIAS PROVINCIALES Y  
MUNICIPALES

La organización institucional de la Argentina se fundamenta en el régimen federal de Gobierno (Art. 1º de la C.N.), que permite distinguir dos niveles de gobierno, cada uno de ellos con poderes fiscales (de erogaciones y de recursos): el nivel federal o nacional, por un lado y el nivel provincia constituido actualmente por 23 gobiernos provinciales, por el otro. Un tercer escalón, el nivel de gobierno municipal, está previsto en la Constitución Nacional (art. 5º) como requisito para el reconocimiento de las autonomías provinciales, y figura establecido expresamente en cada una de las Constituciones Provinciales; en cuanto a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, se trata de un régimen ad-hoc.<sup>1</sup>

Los gobiernos municipales de cada Provincia tienen su existencia asegurada a través de lo previsto en el artículo 5º de la Constitución Nacional:

Art. 5º- “Cada Provincia dictará para sí una Constitución ... que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo estas condiciones, el Gobierno Federal garante a cada Provincia el goce y ejercicio de sus instituciones”.

La autonomía municipal ha sido consagrada en las Constituciones provinciales reformadas en la última década, lo cual demuestra que el principio contempla las

---

<sup>1</sup> El municipio es una institución natural, necesaria y tiene la naturaleza del Estado, y es la base de la descentralización política. Con el nuevo art. 123 surgido de la reforma constitucional de 1994, se encuentra reafirmado la trilogía institucional del Gobierno federal, provincias y municipios.

pretensiones de una mayor democracia sustentada en equidad, solidaridad y eficacia en la asignación y distribución de recursos entre los gobiernos locales.

Uno de los aspectos más complejos de este proceso es el de determinar los alcances y contenidos a transformar en materia municipal, por lo que la Constitución Nacional actúa como marco y como límite.

Al momento de reunirse la Convención Constituyente Reformadora de Santa Fe-Paraná en 1994, sólo seis provincias no reconocían en sus Constituciones la autonomía plena al menos para algunos de sus municipios: Buenos Aires, Entre Ríos, La Pampa, Mendoza, Santa Fe y Tucumán.

La ley 24309 de “necesidad de reforma” incluyó expresamente como punto a tratar el de la autonomía municipal (por reforma del artículo 106-).

El nuevo artículo 123 (ex 106-) quedó redactado de la siguiente manera:

Art. 123 “Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el artículo 5º asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero”.

El aspecto económico-financiero de la autonomía municipal comprende la libre creación, recaudación e inversión de las rentas para satisfacer los gastos del gobierno propio y satisfacer sus fines, que no son otros que el bien común de la sociedad local. Lo ideal en este sentido sería el reconocimiento de poderes impositivos originarios o inherentes. Las respectivas Constituciones provinciales reglan el alcance y contenido de la autonomía municipal en su aspecto económico-financiero.

Aún cuando la gran mayoría de las constituciones provinciales y las leyes orgánicas municipales reconocen la autonomía financiera y le otorgan amplias facultades para imponer impuestos, las potestades tributarias municipales son en la práctica bastante limitadas.

Varias provincias han implementado programas de descentralización tributaria, delegando en los gobiernos locales las potestades recaudatorias de algunos impuestos (principalmente automotores, aunque también existen experiencias con Inmobiliario e Ingresos Brutos).

En el cuadro siguiente se puede observar que la situación con respecto a la asignación de potestades tributarias es sustancialmente diferente entre provincias.

Sector municipal	Potestades tributarias y limitaciones a las potestades
Buenos Aires	Art. 192 inc.5. Votar anualmente su presupuesto y los recursos para costearlo; administrar los bienes raíces municipales, con facultad de enajenar tanto éstos como los diversos ramos de las rentas del año corriente; examinar y resolver sobre cuentas del año vencido, remitiéndolas enseguida al Tribunal de Cuentas. Art. 193 inc. 2. Creación de impuestos o contribución de mejoras Mayoría absoluta de votos de una asamblea compuesta por los miembros del Concejo Deliberante y un número igual de mayores contribuyentes de impuestos municipales (limitación potestades).
Catamarca	Art. 253 Tasas, contribuciones impuestos sobre: industria, profesiones, diversiones, patente y publicidad automotor, licencia conductor, ocupación de la vía pública y contribución de mejoras. Renta de bienes propios, actividad económica, donaciones. No establece limitaciones a las potestades tributarias
Córdoba	Art. 188 inc. 1. Impuestos municipales y 2. Precios públicos, tasas, derechos, patentes, contribuciones por mejoras, multas Art. 186 inc. 14. Armonización con el régimen impositivo federal y provincial (limitación potestades).
Corrientes	Art. 163 inc. 2. Confecciona y aprueba cálculo de recursos Art. 164 Contribuciones de mejoras, patentes, tasas, multas, recargos, locación, otros impuestos. Art. 163 inc. 7. Enajena bienes con 2/3 del total del cuerpo, debiendo efectuarse las enajenaciones conforme los recaudos que establece la ley. Art. 164 inc. 5. Municipalidad de 3º categoría la ordenanza va a aprobación de la Legislatura; e inc 6. Incompatibilidad con gravámenes municipales nacionales y provinciales. (limitación potestades).
Chaco	Art. 196 Ejercicio de la facultad impositiva Art. 197 Impuesto inmobiliario, patente vehículos, sellos y al mayor valor libre de mejoras. Tasas y tarifas, cánones, y otros impuestos, derechos, multas. donaciones, subsidios, enajenar bienes. Art. 205 inc. 3. Confecciona y aprueba cálculo de recursos, ordenanza impositiva y tributaria Art. 196 Incompatibilidad de bases impositivas con nacionales y provinciales. Art. 205 inc. 4 Autoriza enajenar bienes con 2/3 de la totalidad de los miembros del cuerpo. (limitación potestades).
Chubut	Art. 240 Impuesto de seguridad e higiene y otros de carácter esencialmente municipal Las municipalidades no pueden establecer Impuestos al tránsito de la producción de frutos del país. (limitación potestades).
Entre Ríos	Art. 187 Imposición sobre personal, cosas o formas de actividad. Art. 188 Impuestos fiscales que se perciban en su jurisdicción, en la proporción que fijará la ley. Art. 195 Municipio 1º categoría: 4. e. Votar el cálculo de recursos, f. Establecer o aumentar impuestos, contribuciones o tasas y h. Enajenar con 2/3 total de vocales. Art. 200 Municipio 2º: Someten su orden impositiva a la Legislatura. Art. 187 Incompatibilidad con gravámenes nacionales y provinciales. (limitación potestades). Art. 189 Las municipalidades y juntas de fomento no podrán establecer impuestos directos ni indirectos sobre la producción y frutos del país, ni sobre los establecimientos industriales y sus productos, con excepción de los de seguridad, higiene u otro de carácter esencialmente municipal y de las tasas por retribución de servicios. (limitación potestades).
Formosa	Art. 181 incs. 1. Impuesto inmobiliario y gravámenes sobre tierras libres de mejoras, 2. Tasas ocupación vía pública, 3. contribuciones de mejoras, 4. Rentas de bienes propios y contraprestación por uso diferenciado de bienes municipales y 9. Demás impuestos, tasas, patentes u otros gravámenes 9. Límite de su competencia (limitación potestades).
Jujuy	Art. 190 incs. 3. Confecciona y aprueba cálculo de recursos y 4. Sanción Código Tributario Municipal y anualmente la ordenanza impositiva. Art. 192 inc. 2. 1) Impuestos, tasas, cánones, contribuciones, 3) Contribuciones por mejoras, 4) Rentas sobre bienes, 5) Patentamiento y transferencia automotor, licencia conducir, y 7) Subsidios y donaciones Art. 179 inc. 4º Respetar los principios establecidos en la Constitución provincial (limitación potestades).
La Pampa	Art. 123 inc. 2. Confecciona y aprueba cálculo de recursos Art. 121 tasa retributiva de servicios, impuestos fiscales, multas, enajenación y locación, donación, subsidios. No establece limitaciones a las potestades tributarias
La Rioja	Art. 158 Producido actividad económica, servicios que presta, venta y locación, subsidios. No establece limitaciones a las potestades tributarias
Mendoza	Art. 200 inc 4. Votar cálculo de recursos y administrar sus bienes raíces. Ley Orgánica Nº 1.079, art. 107. Art. 199 inc. 6. No podrán crear impuestos o contribuciones (limitación potestades).

Sector municipal	Potestades tributarias y limitaciones a las potestades
Misiones	<p>Art. 167 incs. 2. Tasas y patentes, 3. contribuciones por mejoras y 4. multas</p> <p>Art. 171 incs. 2. Confecciona y aprueba cálculo de recursos y 4. Establecer impuestos, tasas, contribuciones y forma de percibirlos</p> <p>Art. 167 inc. 1. Impuesto Inmobiliario y actividades lucrativas en concurrencia con la Provincia. (limitación potestades).</p> <p>Art. 171 inc. 7. Ventas bienes con 2/3 de la totalidad de los miembros del Consejo (limitación potestades).</p>
Neuquén	<p>Art. 273 incs. b. Crear recursos transitorios o permanentes, impuestos, tasas o contribución de mejorar. Facultades concurrentes con fisco nacional y provincial; y g. Confecciona y aprueba cálculo de recursos.</p> <p>Art. 290 incs. a. Impuesto inmobiliario, producción, b. Servicios retributivos, tasas y patentes, d. La contribución por mejoras, e. Multas y recargos, f. Ventas de bienes, g. Propaganda y h. Concesiones</p> <p>Art. 273 incs. b. Prohíbe gravar introducción de artículos de primera necesidad, ni de la construcción, ampliación, reforma y reparación de vivienda; y e. Enajenación de bienes con 2/3 votos del total de miembros del Concejo. Cuando se trate de edificios destinados a servicios públicos, se requerirá autorización previa de la Legislatura Provincial. (limitación potestades).</p>
Río Negro	<p>Art. 229 incs. 3. Confecciona y aprueba cálculo de recursos y 6. Administra y enajena bienes.</p> <p>Art. 230 incs. 2. Impuestos y tributos pueden ser progresivos, abarcar inmuebles libres de mejoras y tener fin determinado s/ordenanza especial, 3. Renta, 4. Tasa y contribuciones de mejoras y 5. Donaciones y legados. 4. Las alícuotas se determinan teniendo en cuenta entre otros conceptos el servicio o beneficio recibido, el costo de la obra y el principio de solidaridad (limitación potestades).</p>
Salta	<p>Art. 175 incs. 1. Impuesto inmobiliario urbano, 2. Impuestos cuya facultad de imposición corresponda a la municipalidad, 3. Impuesto radicación de automotores, 4. Tasas, 5. Contribuciones de mejoras, 6. Contraprestación por uso diferenciado de bienes municipales y 8. Los créditos, donaciones y subsidios. No establece limitaciones a las potestades tributarias</p>
San Juan	<p>Art. 253 incs. 1. Impuesto cuya percepción no haya sido delegada a la provincia, servicios retributivos, tasas y patentes, 2. Contribución de mejoras, 3. Multas y recargos por contravenciones, 4. Servicio de peaje, 5. Donación y subsidios y 6. Concesiones servicios públicos. No establece limitaciones a las potestades tributarias</p>
San Luis	<p>Art. 270 incs. 1. Tasas, patentes, contribuciones locales, 2. Producto actividad económica, servicios que preste o concesionados, 3. Multas y recargos por contravención, 4. Producto de los empréstitos y operaciones de créditos, 6. Donaciones o subsidios, 7. Contribución por mejoras en relación con la valorización del inmueble como consecuencia de una obra pública municipal y 8. Producto de la enajenación de bienes municipales, servicios de peaje, y rentas de bienes propios.</p> <p>Art. 258 incs. 2. 2/3 de los miembros del concejo para disponer bienes dados en concesión a empresas privadas (limitación potestades).</p>
Santa Cruz	<p>Art. 150 Confecciona y aprueba cálculo de recursos</p> <p>Art. 152 Imposición respecto de cosas, personas o formas de actividad sujetas a jurisdicción municipal.</p> <p>Art.152 Incompatibilidad con gravámenes provinciales o provinciales (limitación potestades).</p>
Santa Fe	<p>Art. 107 Se determinan por ley. Ley Orgánica arts. 43, 45 y 48. No establece limitaciones a las potestades tributarias</p>
Santiago del Estero	<p>Art. 212 incs. 1. Tasas, patentes, multas, licencias, permisos, 2. Contribución de mejoras, 4. Donaciones, 5. Producido actividad económica y concesiones, venta y locación y 6. Otros por ley. No establece limitaciones a las potestades tributarias</p>
Tierra del Fuego	<p>Art. 173 inc. 3. Confecciona y aprueba cálculo de recursos</p> <p>Art. 179 incs. 1. Renta de bienes y actividad económica, 2. Impuestos, tasas, derechos, patentes, contribución de mejoras, multas, tributos, 3. Empréstitos, operaciones de crédito, donaciones, legados y subsidios y 5. Otro ingreso de capital</p> <p>2. Armonizar con régimen provincial y federal, prohibido la doble imposición (limitación potestades)</p>
Tucumán	<p>Art. 135 Tasas, contribución de mejoras, patentes, multas, permisos, licencias, donaciones, subsidios, producido de la actividad económica, concesiones, venta y/o locación y otros por ley. No establece limitaciones a las potestades tributarias</p>

Como se puede observar la provincia de Chubut se destaca por una amplia descentralización tributaria que abarca el impuesto inmobiliario urbano y rural, el impuesto automotor y el impuesto a los ingresos brutos fuera del convenio multilateral. Otra jurisdicción que ha transferido una parte importante de sus potestades tributarias a los municipios es la provincia del Chaco. En este caso los municipios tienen potestades para recaudar el impuesto inmobiliario urbano y rural y el impuesto automotor. Adicionalmente en las provincias de Formosa, Salta, Santa Cruz y Tierra del Fuego se encuentran en poder de los municipios las facultades de recaudar el impuesto inmobiliario urbano y automotor. Finalmente, en las provincias de Córdoba, Jujuy y Neuquén los municipios cuentan con la facultad para imponer el impuesto a los automotores.

Asimismo, en algunas provincias los gobiernos provinciales han delegado parte de su poder fiscalizador en las municipalidades a través de programas de descentralización administrativa tributaria tal como lo instrumentó la provincia de Buenos Aires. En este caso la descentralización comenzó en 1988 con el impuesto inmobiliario rural, y luego se extendió para algunos contribuyentes y determinados municipios con el impuesto a los ingresos brutos.

La normativa vigente en las provincias de Catamarca, San Juan, San Luis, La Rioja y Río Negro no han reglado todavía el alcance y contenido de la autonomía municipal en su aspecto económico financiero, es decir, la facultad de establecer impuestos además de tasas y contribuciones.

Existen otras provincias cuyas constituciones provinciales que no han contemplando en su régimen municipal lo prescripto por la Constitución Nacional en su art. 123. Éstas son Buenos Aires, Entre Ríos, La Pampa, Mendoza y Santa Fe.

La constitución provincial de Santiago del Estero reconoce la autonomía institucional semi plena a sus municipios, pero todavía no ha reglado el alcance y contenido de la autonomía municipal en su aspecto económico financiero.

En cuanto al esquema de transferencia de recursos entre provincias y municipios existe una gran variedad de situaciones en cuanto al marco legal vigente, destacándose la provincia de Santiago del Estero, donde el régimen de coparticipación está fijado en la propia Constitución Provincial.

Las demás provincias determinan su sistema de transferencias de recursos a municipios mediante leyes especiales, cuya fecha de sanción varía desde mediados de la

década de los setenta (San Luis, Salta y Chubut), otras mediados de la década de los ochenta y finalmente algunas pocas pertenecen a la década del noventa: el Acuerdo Financiero Transitorio alcanzado entre la provincia de La Rioja y sus municipios en 1996 (por el cual se reemplazó en forma integral el régimen de transferencias de recursos a los gobiernos locales) y los Convenios entre la provincia de San Juan y sus municipios.

De lo expuesto precedentemente se puede deducir que han existido distintos grados de descentralización tributaria, de mayor a menor grado se han descentralizado los siguientes impuestos por provincia:

Grado de descentralización	Impuestos Sectores municipales	Impuesto a los ingresos Brutos		Impuesto inmobiliario		Impuesto a los automotores
		Directo	Indirecto	Urbano	Rural	
MAYOR GRADO	Chubut	∇	*	∇	∇	∇
	Chaco	*	*	∇	∇	∇
GRADO INTERMEDIO	Corrientes	*	*	∇	*	∇
	Formosa	*	*	∇	*	∇
	Salta	*	*	∇	*	∇
	Santa Cruz	*	*	∇	*	∇
	Tierra del Fuego	*	*	∇	*	∇
MENOR GRADO	Córdoba	*	*	*	*	∇
	Jujuy	*	*	*	*	∇
	Neuquén	*	*	*	*	∇
	Misiones	*	*	*	*	∇
NO EXISTE DESCENTRALIZACIÓN TRIBUTARIA	Catamarca - San Juan - San Luis La Rioja - Río Negro - Tucumán Santiago del Estero - Entre Ríos					
NO EXISTE DESCENTRALIZACIÓN TRIBUTARIA SIN AUTONOMÍA ECONÓMICA FINANCIERA MUNICIPAL	Buenos Aires La Pampa Mendoza Santa Fe					

\* recursos tributarios provinciales  
∇ recursos tributarios municipales

## B. EVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS TRIBUTARIOS DE ORIGEN MUNICIPAL Y COPARTICIPADOS

A continuación se muestra la evolución de los recursos tributarios de los sectores públicos provinciales. Los datos se actualizaron a pesos de diciembre de 2001 (50%IPM y 50%IPC) y se muestran en pesos por habitantes. El período bajo estudio incluye los años 1993/2002 en la mayoría de los casos y hasta el año 2006 cuando se ha podido obtener información.<sup>2</sup>

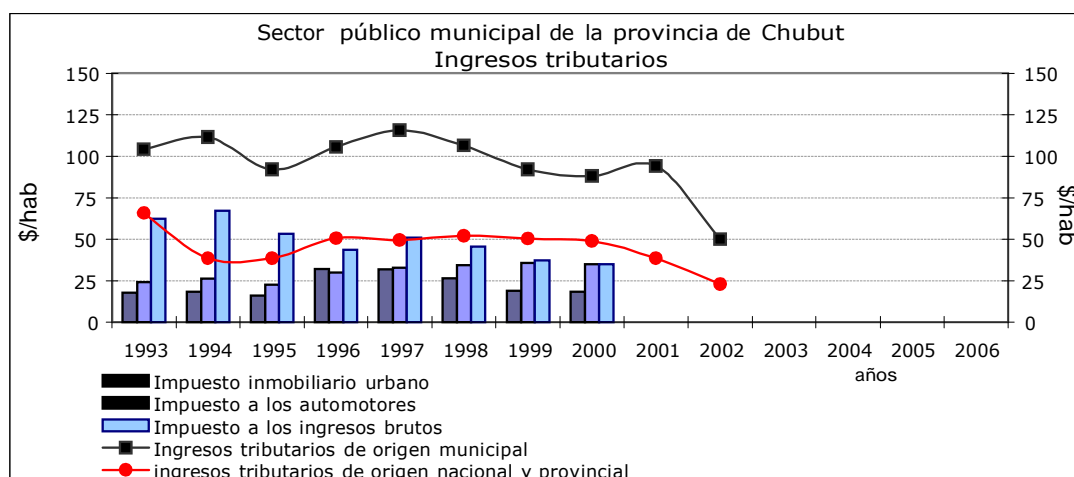
<sup>2</sup> MINISTERIO DE ECONOMÍA, Secretaría de Hacienda, Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las provincias, [www.mecon.gov.ar/hacienda/dir\\_coord.htm](http://www.mecon.gov.ar/hacienda/dir_coord.htm)

\* Evolución de los recursos tributarios de origen provincial y nacional a municipios con autonomía económica-financiera reconocida

v' Descentralización del impuesto a los ingresos brutos directo, el impuesto inmobiliario urbano/rural y el impuesto a los automotores

- Sector público municipal de la provincia de Chubut

Los ingresos tributarios de origen nacional y provincial representan el 17.0% de los ingresos totales, en promedio en miles \$ 19.521y 51.3 \$/hab.

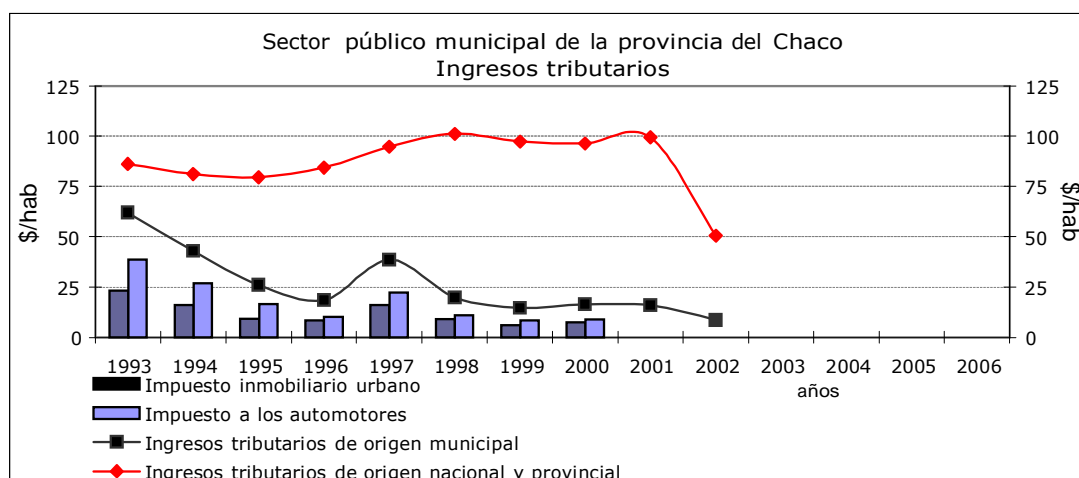


Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Dirección Nacional de coordinación fiscal con las provincias. Ministerio de Economía.

v' Descentralización del impuesto inmobiliario urbano y rural y a los automotores

- Sector público municipal de la provincia del Chaco

Los ingresos tributarios de origen nacional y provincial representan el 62.5% de los ingresos totales, en promedio en miles de \$ 84154.2 y 90.2 \$/hab.

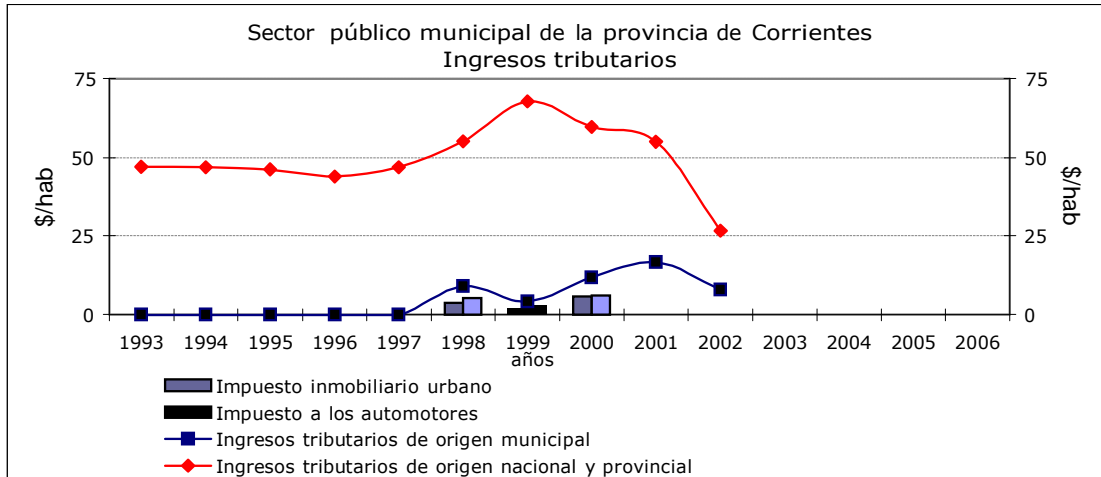


Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Dirección Nacional de coordinación fiscal con las provincias. Ministerio de Economía.

v' Descentralización del impuesto inmobiliario urbano y el impuesto a los automotores

- Sector público municipal de la provincia de Corrientes

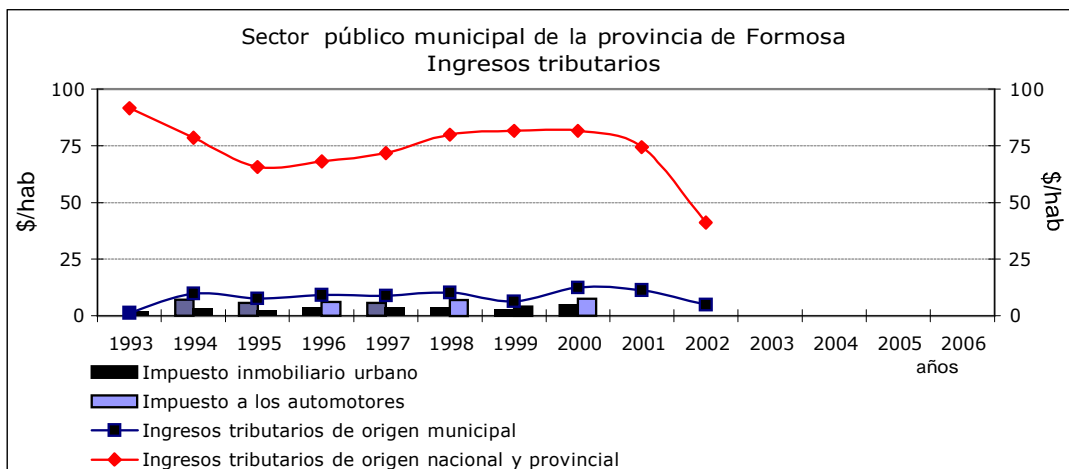
Los ingresos tributarios de origen nacional y provincial representan el 56.4% de los ingresos totales, en promedio en miles \$ 45773.7 y 51.7 \$/hab.



Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Dirección Nacional de coordinación fiscal con las provincias. Ministerio de Economía.

- Sector público municipal de la provincia de Formosa

Los ingresos tributarios de origen nacional y provincial representan el 68.4% de los ingresos totales, en promedio en miles \$ 34939.1y 77.4 \$/hab.

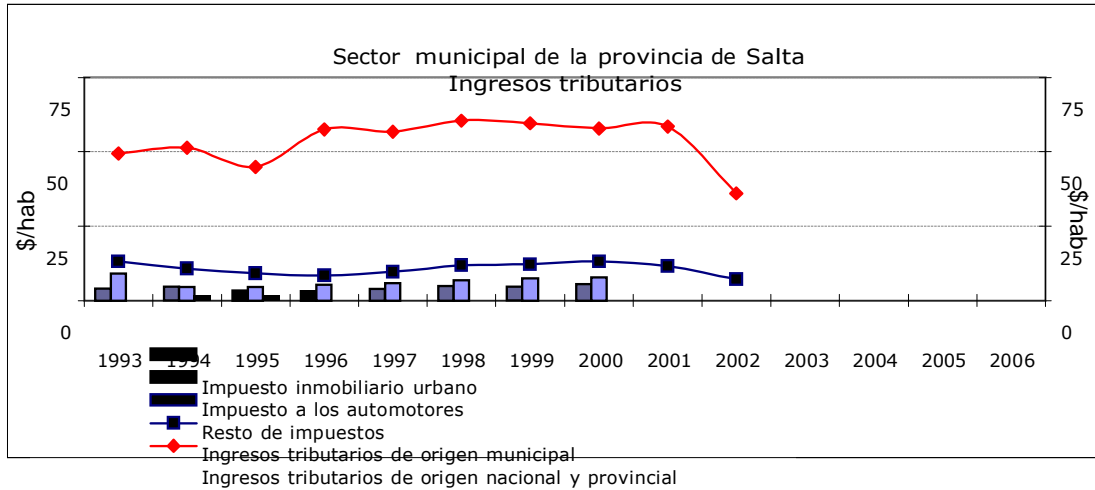


Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Dirección Nacional de coordinación fiscal con las provincias. Ministerio de Economía.

- Sector público municipal de la provincia de Salta

No se ha podido tener acceso a la Ley N° 68323.

Los ingresos tributarios de origen nacional y provincial representan el 43.8% de los ingresos totales, en promedio en miles de \$ 54609.5 y 54.7 \$/hab.

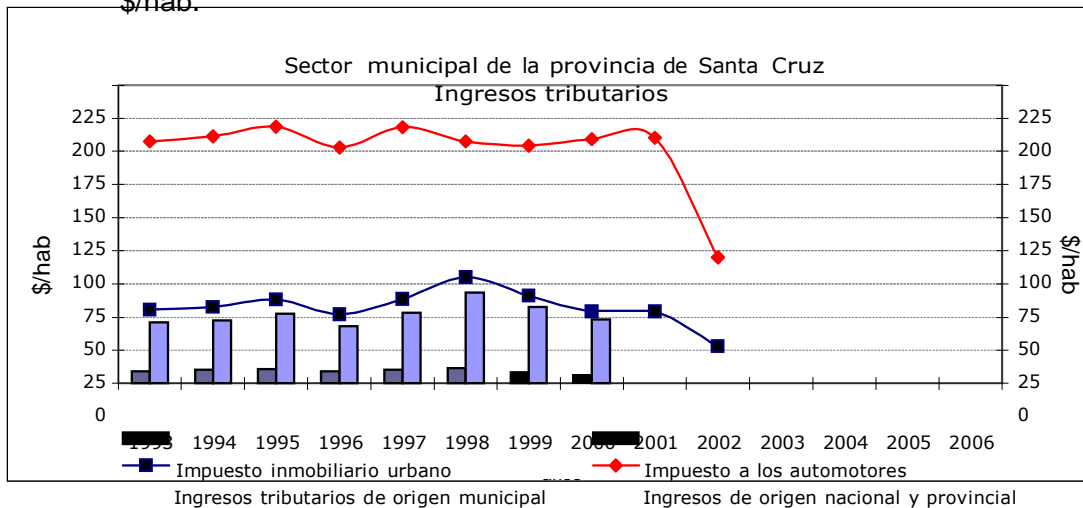


Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Dirección Nacional de coordinación fiscal con las provincias. Ministerio de Economía.

- Sector público municipal de la provincia de Santa Cruz

No se ha podido tener acceso a la Ley N° 14944

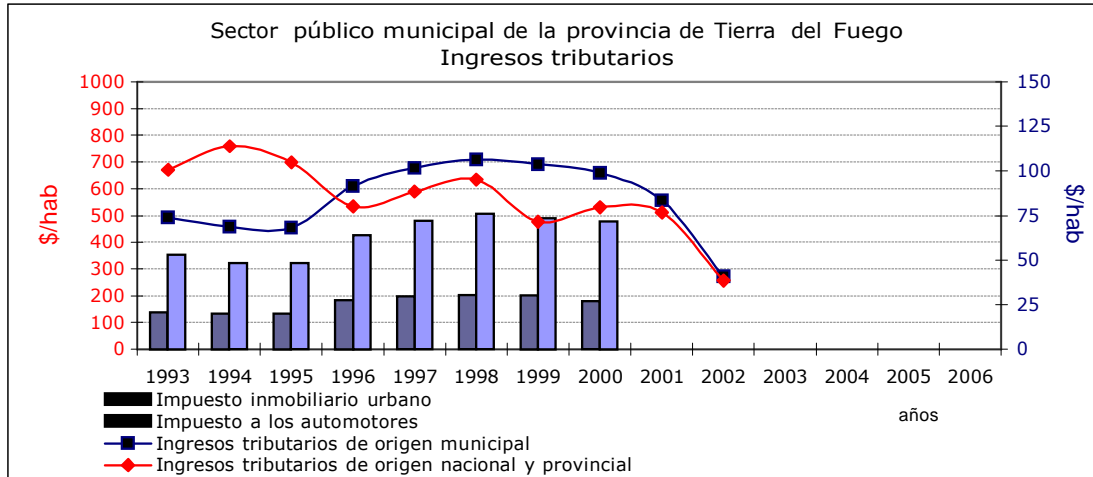
Los ingresos tributarios de origen nacional y provincial representan el 38.2% de los ingresos totales, en promedio en miles de \$ 33640.1 y 184.9 \$/hab.



Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Dirección Nacional de coordinación fiscal con las provincias. Ministerio de Economía.

<sup>3</sup> Fuente: Informe Económico Regional, Subsecretaría de Programación Regional.

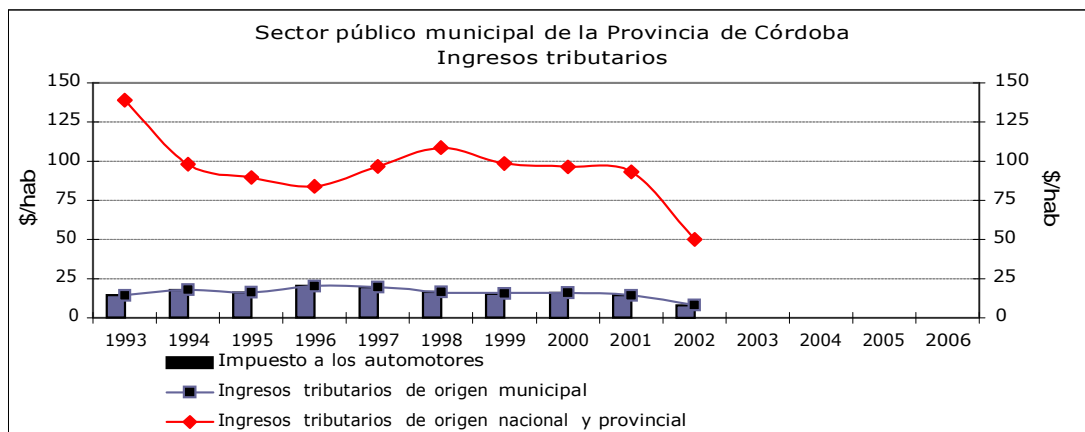
- Sector público municipal de la provincia de Tierra del Fuego  
Los ingresos tributarios de origen nacional y provincial representan el 64.8% de los ingresos totales, en promedio en miles de \$ 52835.0 y 611.5 \$/hab.



Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Dirección Nacional de coordinación fiscal con las provincias. Ministerio de Economía.

#### v' Descentralización del impuesto a los automotores

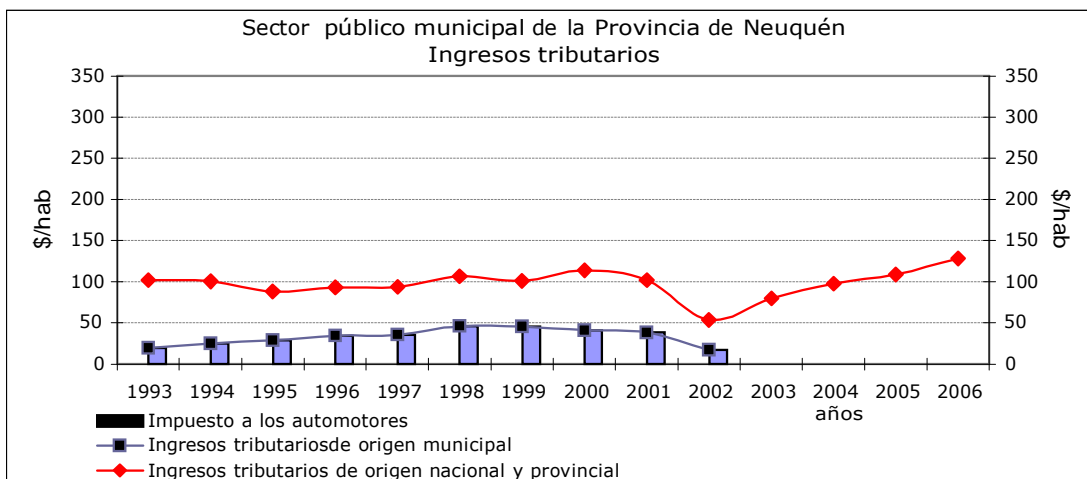
- Sector público municipal de la provincia de Córdoba  
Los ingresos tributarios de origen nacional y provincial representan el 37.3% de los ingresos totales, en promedio en miles \$ 303416.3 y 101.3 \$/hab.



Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Dirección Nacional de coordinación fiscal con las provincias. Ministerio de Economía.

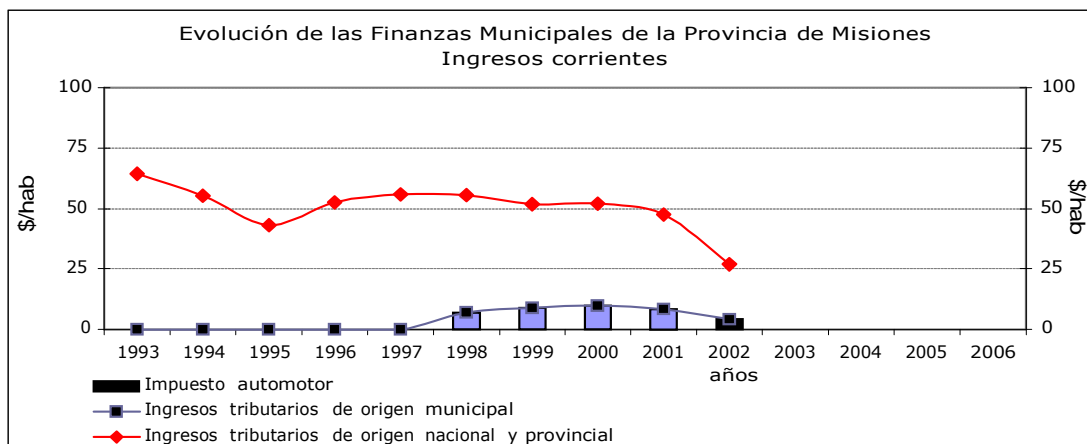
<sup>4</sup> Ídem

- Sector público municipal de la provincia de Neuquén  
 Los ingresos tributarios de origen nacional y provincial representan el 26.1% de los ingresos totales, en promedio en miles \$ 44312.9 y 99.8 \$/hab.



Fuente: Elaboración propia en base a datos de:  
 Período 1.993-2.002: Dirección Nacional de coordinación fiscal con las provincias  
 Período 2.003-2.006: Gobierno de la provincia de Neuquén

- Sector público municipal de la provincia de Misiones  
 Los ingresos tributarios de origen nacional y provincial representan el 53.2% de los ingresos totales, en promedio en miles \$ 48004.5 y 53.8 \$/hab.

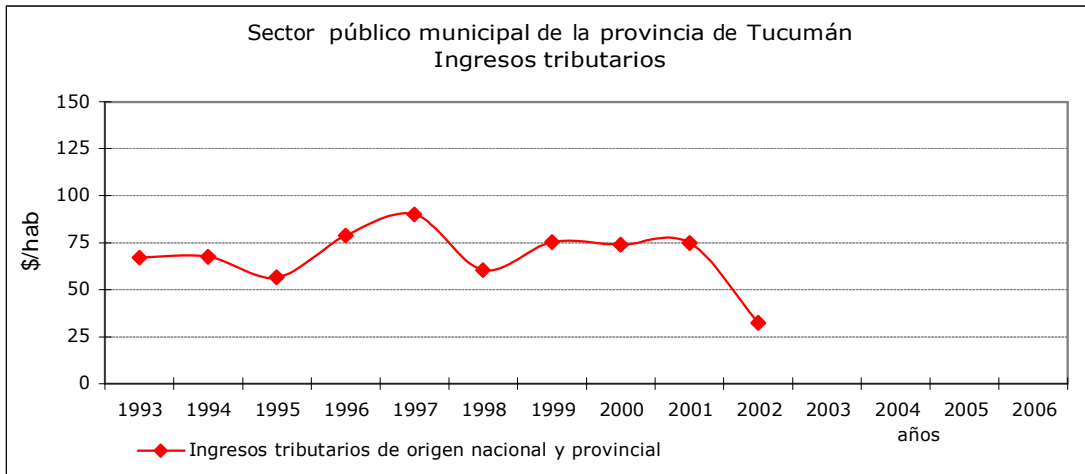


Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Dirección Nacional de coordinación fiscal con las provincias. Ministerio de Economía.

v' No existe descentralización tributaria

- Sector público municipal de la provincia de Tucumán<sup>5</sup>

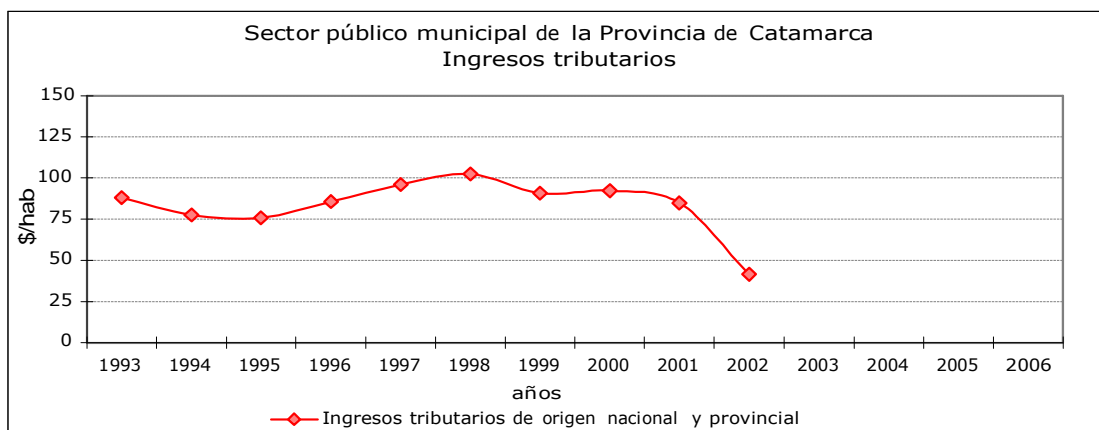
Los ingresos tributarios de origen nacional y provincial representan el 43.1% de los ingresos totales, en promedio en miles de \$ 90637.0 y 71.3 \$/hab.



Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Dirección Nacional de coordinación fiscal con las provincias. Ministerio de Economía.

- Sector público municipal de la provincia de Catamarca

Los ingresos tributarios de origen nacional y provincial representan el 35.2% de los ingresos totales, en promedio en miles \$ 27258.4 y 88.7 \$/hab.



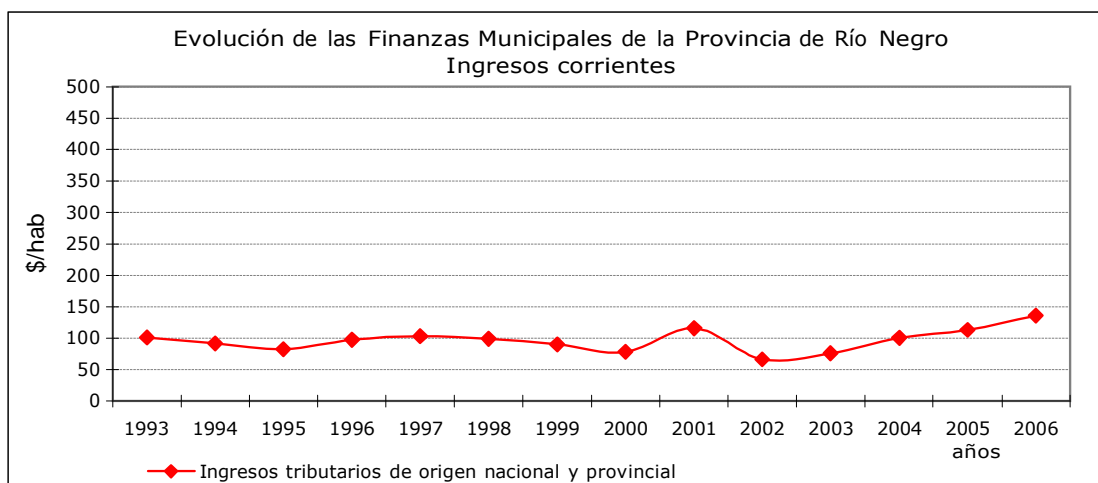
Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Dirección Nacional de coordinación fiscal con las provincias. Ministerio de Economía.

<sup>5</sup> La Constitución de la Provincia de Tucumán reformada en el año 2006, reconoce a sus municipios la autonomía económica-financiera. No se ha podido acceder a información estadística.

- Sector público municipal de la provincia de Río Negro

No se ha podido tener acceso a la Ley N° 24756.

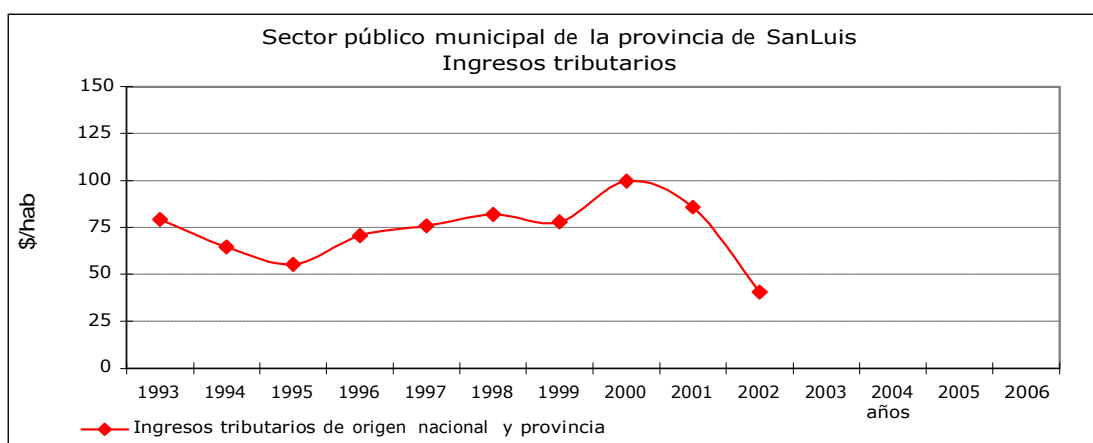
Los ingresos tributarios de origen nacional y provincial representan el 44.3% de los ingresos totales, en promedio en miles \$ 50632.0 y 92.9 \$/hab.



Fuente: Elaboración propia en base a datos de:  
 Período 1.993-2.002: Dirección Nacional de coordinación fiscal con las provincias  
 Período 2.003-2.006: Gobierno de la provincia de Río Negro

- Sector público municipal de la provincia de San Luis

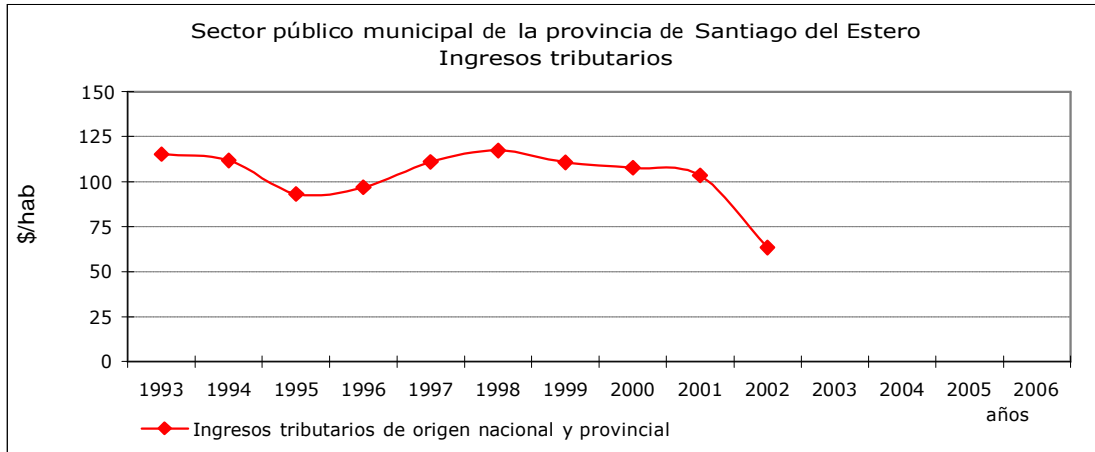
Los ingresos tributarios de origen nacional y provincial representan el 51.7% de los ingresos totales, en promedio en miles de \$ 25667.3 y 75.7 \$/hab.



Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Dirección Nacional de coordinación fiscal con las provincias. Ministerio de Economía.

<sup>6</sup> Op. cit. pág. 22

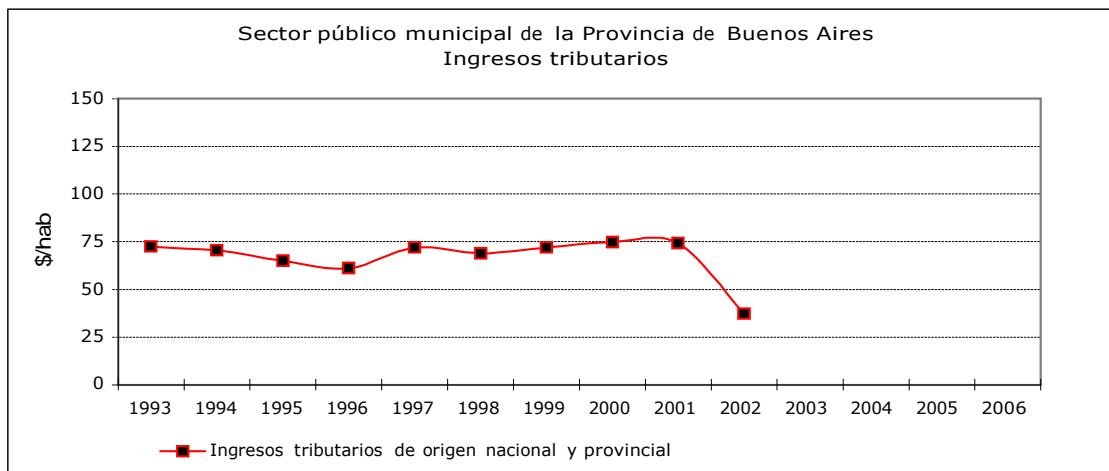
- Sector público municipal de la provincia de Santiago del Estero  
 Los ingresos tributarios de origen nacional y provincial representan el 76.5% de los ingresos totales, en promedio en miles de \$ 81615.9 y 108.0 \$/hab.



Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Dirección Nacional de coordinación fiscal con las provincias. Ministerio de Economía.

v' Coparticipación a municipios sin autonomía económica-financiera reconocida

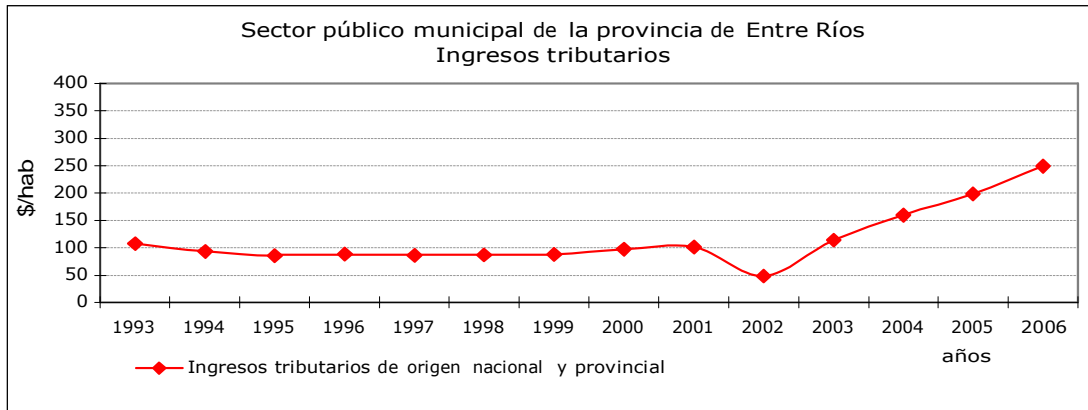
- Sector público municipal de la provincia de Buenos Aires  
 Los ingresos tributarios de origen nacional y provincial representan el 32.5% de los ingresos totales, en promedio en miles de \$ 944037.6 y 69.6 \$/hab.



Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Dirección Nacional de coordinación fiscal con las provincias. Ministerio de Economía.

- Sector público municipal de la provincia de Entre Ríos

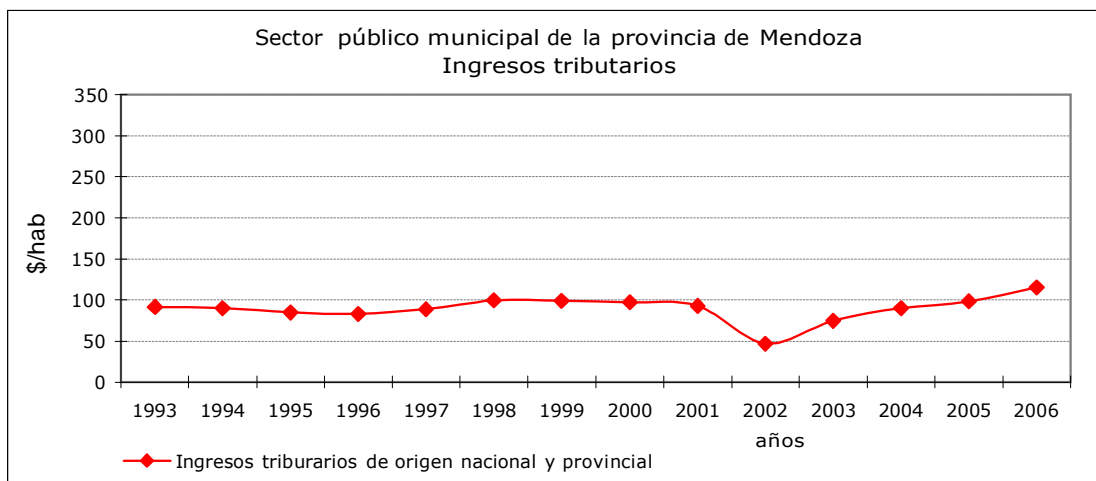
Los ingresos tributarios de origen nacional y provincial representan el 41.3% de los ingresos totales, en promedio en miles \$ 102049.0 y 91.6 \$/hab.



Fuente: Elaboración propia en base a datos obtenidos en el período 1.993-2.002 en la Dirección Nacional de Coordinación fiscal con las provincias y para el período 2.003-2.006 en el Gobierno de la provincia de Entre Ríos

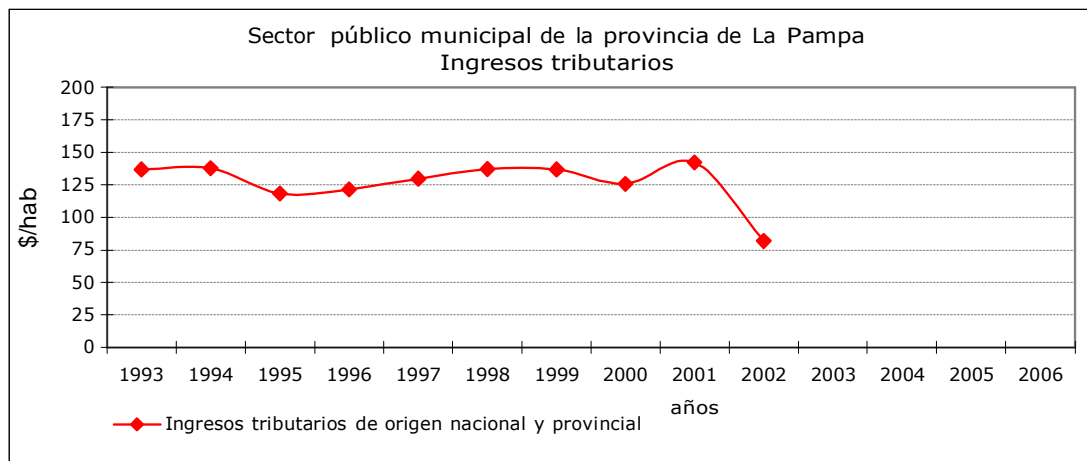
- Sector público municipal de la provincia de Mendoza

Los ingresos tributarios de origen nacional y provincial representan el 65.4% de los ingresos totales, en promedio en miles \$ 159811.7 y 91.7 \$/hab.



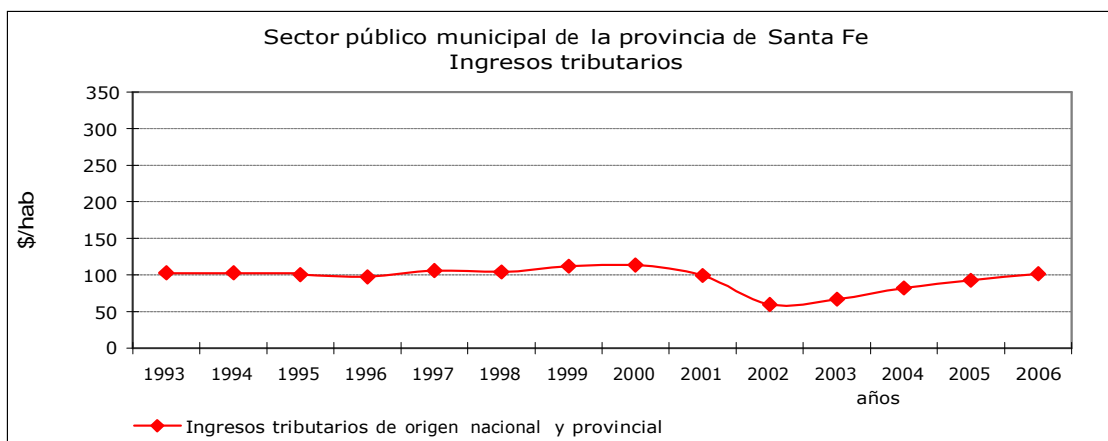
Fuente: Elaboración propia en base a datos de:  
 Período 1.993-2.002: Dirección Nacional de coordinación fiscal con las provincias  
 Período 2.003-2.006: Gobierno de la provincia de Mendoza

- Sector público municipal de la provincia de La Pampa  
Los ingresos tributarios de origen nacional y provincial representan el 36.8% de los ingresos totales, en promedio en miles \$ 37483.9 y 130.5 \$/hab.



Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Dirección Nacional de coordinación fiscal con las provincias. Ministerio de Economía.

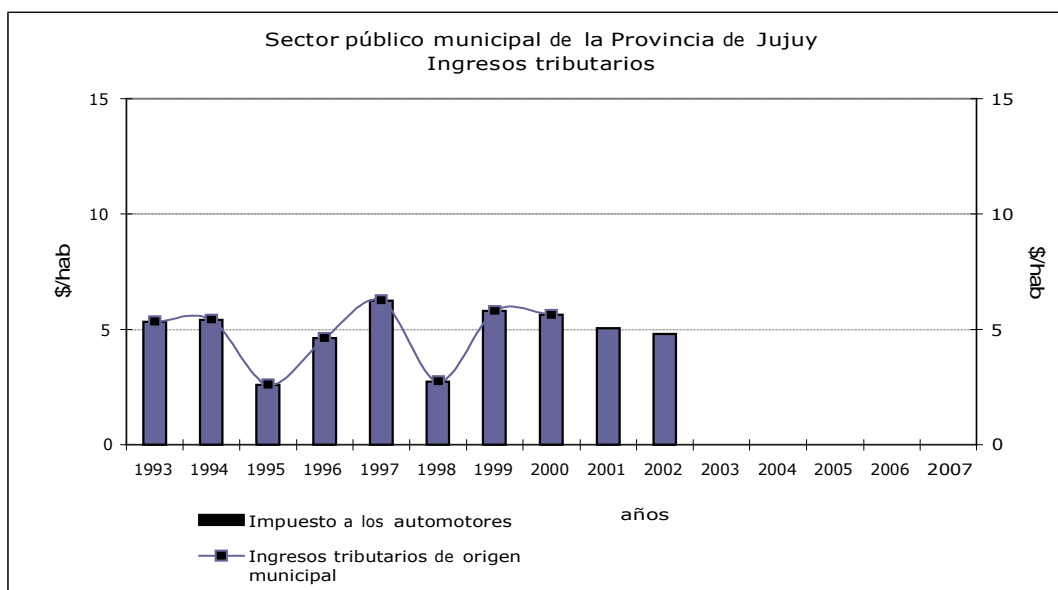
- Sector público municipal de la provincia de Santa Fe  
Los ingresos tributarios de origen nacional y provincial representan el 43.4% de los ingresos totales, en promedio en miles de \$ 313703.4 y 105.0 \$/hab.



Fuente: Elaboración propia en base a datos obtenidos para el período 1.993-2.002, en la Dirección Nacional de coordinación fiscal con las provincias y para el período 2.003-2.006, en el Gobierno de la provincia de Santa Fé

Existen dos jurisdicciones cuyos criterios de distribución primaria merecen destacarse por sus particularidades:

- Jujuy: donde el Acuerdo Transitorio vigente entre la provincia y los municipios establece la transferencia mensual de una suma relacionada al nivel de los gastos salariales del municipio.



Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Dirección Nacional de coordinación fiscal con las provincias. Ministerio de Economía.

- San Juan: en esta jurisdicción se distribuye mensualmente una suma fija establecida en los Convenios suscriptos entre la provincia y cada uno de los municipios.

### C. REGÍMENES DE COPARTICIPACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS A MUNICIPIOS

El esquema de transferencia de recursos entre provincias y municipios está regido por numerosas leyes y normas legales. Se ha tratado de resolver esta complejidad sistematizando las principales normas legales de cada jurisdicción y sus modificatorias más importantes, vigentes a marzo del año 2008.<sup>7</sup>

<sup>7</sup> Fuentes de información

. Constituciones provinciales: [www.mininterior.gov.ar](http://www.mininterior.gov.ar)

. Comisión Federal de Impuestos: [www.cfi.gov.ar](http://www.cfi.gov.ar)

. Informe Económico Regional: es una publicación de la subsecretaría de programación regional en donde se presentan los resultados de tareas permanentes que realizan la dirección nacional de programación regional y la Dirección Nacional de Coordinación con las Povichias: [www.mecon.gov.ar/hacienda/sub\\_rela.htm](http://www.mecon.gov.ar/hacienda/sub_rela.htm)

## Coparticipación a municipios. Legislación provincial a marzo de 2008

Provincia	Régimenes de coparticipación según las respectivas constituciones provinciales	Norma legal principal	Fecha de sanción	Principales normas legales modificatorias
Buenos Aires	No establece	Régimen de Coparticipación Provincial Ley N° 10559	2/05/95	Decreto 1069/95
Catamarca	Art. 253 5. Participación obligatoria a determinar por ley sobre impuestos nacionales y provinciales	Ley de Coparticipación a los Municipios Ley N° 5174	07/12/2005	
Chaco	Art. 197 4. Participación y coparticipación impositiva federal	Fondo de Coparticipación Municipal Ley N° 3188 y su Reglamento	2/11/86	Ley 3467/89 - Decreto 1115/92 - Leyes 3798/92, 3898/93, 3909/93, 4060/94, 4099/94, 4099/94, 4100/94 y 4288/96
Chubut	Art. 239 Coparticipación de los tributos, regalías y derechos que percibe la provincia, automaticidad de la percepción y propendiendo a la homogeneidad de los servicios y justicia interregional, por ley con 2/3 total Legislatura	Coparticipación Provincial de Impuestos Ley N° 2389 Coparticipación Provincial de Impuestos Ley N° 3233 Coparticipación Provincial de Impuestos Ley N° 3474 Coparticipación Provincial de Impuestos Ley N° 3994	7/11/77	Ley 2155/83 - Decreto 90/92 - Ley 2389/84 - Decreto 91/92
Córdoba	Art. 188 3. Coparticipación federal y provincial no inferior al 20%. Distribución por ley sobre la base del criterio proporcional y solidario	Régimen de Coparticipación Provincial de Impuestos Ley N° 8663	18/12/1997	
Corrientes	Art. 164 1. Participación impuesto inmobiliario hasta el 50% del percibido en su jurisdicción. 6. Participación en impuestos internos unificado entre el 10 y el 50%.	Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 4752 (arts. 87/92)	30/11/1993	Ley 5120/97- Decreto Ley 99/2000 Ley 5438/2002
Entre Ríos	Art. 188 En la proporción que determine la ley	Régimen de Coparticipación a Municipios Ley N° 8492 y modif.	8/08/91	Leyes 8706/93 y 8918/95
Formosa	Art. 178 5. Coparticipación de impuestos nacionales y provinciales. 6. La ley determina proporciones y constituye fondo compensador que se distribuye sobre la base de menor densidad poblacional y mayor brecha desarrollo relativo. 8. Participación sobre explotación de recursos renovables y no renovables	Régimen de Coparticipación a los Municipios Ley N° 766	22/07/88	
Jujuy	Art. 192 2. 2) Participación en impuestos nacionales y provinciales. 6) Participación 50% impuesto inmobiliario			
La Pampa	Art. 116 Por ley se determina el monto de coparticipación	Régimen de Coparticipación de Municipalidades y Comisiones de Fomento Ley N° 1065	10/06/88	Leyes 1.130/89 y 1.192/89 - Decreto 219/96
Mendoza	No establece	Régimen de Coparticipación Municipal Ley N° 6396	24/04/88	

Provincia	Regímenes de Coparticipación según las respectivas constituciones provinciales	Norma legal principal	Fecha de sanción	Principales normas legales modificatorias
La Rioja	Art. 158 Participación de impuestos provinciales o federales	Ley N° 4126	16/02/82	Acuerdo Financiero Transitorio Ley 6.139/96
Misiones	Art. 167 1. Participación impuestos provinciales o nacionales por actividades realizadas dentro del municipio	Régimen de Coparticipación Leyes N° 2535 y 3961	11/08/88 26/06/03	Ley 3961 – Ley 4245
Neuquén	Art. 205 3. Participación impuestos nacionales y provinciales	Régimen de coparticipación a los municipios Ley N° 2148	15/11/95	Ley 2019/93
Río Negro	Art. 231 Coparticipación por complementariedad (Ley Convenio)	Régimen de Coparticipación Provincial de Impuestos Ley N° 2475	31/03/92	
Salta	Art. 175 7. De los impuestos nacionales y provinciales, con la alícuota que fije la ley, con transferencia automática. Participación recursos no renovables. Con parte de los recursos coparticipados constituye fondo compensador para municipios con insuficiencias	Régimen de Coparticipación de Impuestos a los municipios Ley N° 6832	20/03/96	
San Juan	Art. 253 7. y 8. De los impuestos nacionales y provinciales, tendiendo a favorecer a municipios de menores recursos o áreas de frontera	Régimen de coparticipación municipal Ley N° 7188 y modif.	4/01/01	
San Luis	Art. 270 9. De los impuestos de nación y provincia, asegurando distribución automática sobre la base de la solidaridad y la equidad	Régimen de coparticipación Municipal Ley N° 5145	4/11/98	
Santa Fe	Art. 107 En gravámenes directos o indirectos provinciales con un mínimo del 50% del producido del inmobiliario, asegurando distribución proporcional simultánea e inmediata	Régimen de Coparticipación Provincial de Impuestos (compendio de legislación) y Ley N° 10197	22/07/88	
Santa Cruz	Art. 154 Impuestos fiscales que se perciben en su jurisdicción	Ley 1494	31/12/82	
Santiago del Estero	Art. 213 Nacionales y provinciales según ley convenio del Estado provincial y los municipios. La ley dispondrá la creación de un fondo especial; para equilibrios financieros y emergencia. Distribución equitativa y solidaria priorizando el desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades	Ley de distribución de Fondos de Coparticipación a Municipios Ley N° 6426	16/06/98	
Tierra del Fuego	Art. 179 4. Provincial y federal	Régimen de coparticipación de recursos con las municipalidades Leyes N° 191, 343 y modif.	17/01/83	
Tucumán	Art. 114 2. Nacional y provincia de acuerdo con la Ley	Régimen de Coparticipación de Impuestos para Municipalidades y Comunas Rurales Ley N° 6316	21/11/91	

Se puede advertir que existen distintas situaciones en cuanto al marco legal vigente, destacándose la provincia de Santiago del Estero, donde el régimen de coparticipación está fijado en la propia Constitución Provincial.

Las demás provincias determinan su sistema de transferencias de recursos a municipios mediante leyes especiales, cuya fecha de sanción varía desde mediados de la década de los setenta (San Luis, Salta y Chubut), otras mediados de la década de los ochenta y finalmente algunas pocas pertenecen a la década del noventa: el Acuerdo Financiero Transitorio alcanzado entre la provincia de La Rioja y sus municipios en 1996 (por el cual se reemplazó en forma integral el régimen de transferencias de recursos a los gobiernos locales) y los Convenios entre la provincia de San Juan y sus municipios.

### 1. Distribución primaria

El primer aspecto que debe resolver todo régimen de distribución interjurisdiccional de recursos es el reparto de dichos fondos entre cada uno de dichos niveles jurisdiccionales de gobierno (provincia y municipios, en el caso que nos ocupa). Esto es lo que se conoce como distribución primaria.

En Argentina se detectan dos tipos de recursos que son trasladados por las provincias a sus gobiernos locales:

- Recursos previamente transferidos a las provincias por la Nación (principalmente la Coparticipación Federal de Impuestos)
- Recursos tributarios de origen provincial (esto es, el producido de la recaudación provincial de algunos impuestos, como Ingresos Brutos, Inmobiliario - urbano y/o rural-, Automotores, Sellos, y, en algunos casos, las regalías - Hidrocarburíferas y/o Hidroeléctricas-)

Es necesario advertir que para el cálculo de los índices de participación se han considerado a la totalidad de los recursos que son enviados a los municipios, ya sea en concepto de coparticipación provincial (cuyo mecanismo de reparto entre los distintos municipios se presenta en el capítulo referido a distribución secundaria) o en concepto de los diversos fondos existentes.

Los recursos coparticipados por las provincias a sus municipios responden a dos orígenes:



#### v' Recursos de origen nacional

- **Coparticipación Federal**

Se puede observar que prácticamente todas las provincias trasladan a sus municipios los recursos que reciben desde la órbita nacional en concepto de Coparticipación Federal de Impuestos. Los niveles de participación de los gobiernos locales se ubican en un rango entre el 8% (San Luis) y el 30% (Tierra del Fuego). De todos modos, es posible indicar que en casi dos tercios de los estados provinciales argentinos estos índices de participación se encuentran entre el 10% y el 15%.

#### v' Recursos de origen provincial

Por otra parte, en la transferencia a los municipios de los recursos de origen provincial existe mayor disparidad de criterios, pues sólo el Impuesto a los Automotores es derivado (total o parcialmente) a los gobiernos locales en todas las jurisdicciones provinciales. En los siguientes párrafos se analiza la situación particular de cada uno de los principales tributos provinciales y de las regalías (hidroeléctricas e hidrocarburíferas).

- **Regalías**

En cuanto a las regalías (hidroeléctricas e hidrocarburíferas), todas las provincias que las perciben realizan un traslado, parcial, de las mismas a sus gobiernos locales. En este caso el rango de participación de los municipios es más amplio, y se ubica entre el 7% (Santa Cruz) y el 50% (Entre Ríos).

- **Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

En relación al Impuesto a los Ingresos Brutos, sólo San Luis, y Tucumán no lo transfieren a sus municipios. Las demás provincias afectan entre el 10% (Corrientes) y el 60% (Tierra del Fuego) de lo recaudado por este tributo para ser distribuido a los municipios.

Un caso especial se presenta en Chubut, donde los municipios realizan directamente las percepciones de este tributo a los contribuyentes locales, mientras la provincia recauda sobre los contribuyentes del Convenio Multilateral pero no lo coparticipa.

Otra situación particular se verifica en la provincia de Entre Ríos, que asigna mensualmente a sus municipios una suma fija en concepto de lo recaudado por el Impuesto a los Ingresos Brutos.

- **Impuesto**

- Inmobiliario Rural**

- En cuanto al Impuesto Inmobiliario Rural, las provincias que no lo comparten con los gobiernos locales son Chaco, Chubut, La Rioja, Santa Cruz y Tierra del Fuego. En las demás jurisdicciones, los niveles de participación oscilan entre el 10% (Catamarca y Corrientes) y el 50% (Santa Fe).

- **Impuesto Inmobiliario Urbano**

- En el caso del Impuesto Inmobiliario Urbano, sólo la provincia de La Rioja lo conserva para sí en forma exclusiva. Las demás provincias han delegado su cobro a los municipios (Chaco, Chubut, Corrientes, Formosa, Santa Cruz y Tierra del Fuego), o bien transfieren a ellos entre el 10% (Catamarca) y el 50% (Santa Fe) de su recaudación.

- **Impuesto sobre los Automotores**

- El Impuesto a los Automotores ha sido colocado bajo la órbita municipal en las provincias de Chaco, Chubut, Corrientes, Córdoba, Formosa, Jujuy, Neuquén, Salta, Santa Cruz y Tierra del Fuego. En las restantes jurisdicciones, los niveles de participación de los municipios varían del 5% en Entre Ríos (en este caso la legislación sólo establece un nivel mínimo, que puede ser mayor en la práctica) al 90% en Santa Fe. La provincia de Córdoba ha establecido un Impuesto para Infraestructura Social que grava al parque automotor (adicional al Impuesto a los Automotores tradicional), cuyo producido no se coparticipa a los gobiernos locales).

- **Impuesto a los Sellos**

- En relación al Impuesto a los Sellos, menos del 50% de las jurisdicciones provinciales lo comparten con sus municipios, en niveles que van desde el 10% (Corrientes) hasta el 60% (Tierra del Fuego).

- **Otros Recursos de Origen Provincial**

- Finalmente, existe una amplia gama de tributos de menor envergadura que son incorporados en la conformación de la masa coparticipable de las distintas provincias. En estos casos, la tipología de dichos impuestos y los niveles de participación establecidos poseen fuertes variantes en cada una de las jurisdicciones.

- En el cuadro siguiente se sintetiza la composición de las masas de recursos coparticipables.

## Síntesis de la composición de las masas de recursos coparticipables

Provincias		Buenos Aires	Catamarca	Chaco	Chubut	Córdoba	Corrientes	Entre Ríos	Formosa	Jujuy(1)	La Pampa	La Rioja (2)	Mendoza	Misiones	Neuquén	Río Negro	Salta	San Juan (3)	San Luis	Santa Cruz	Santa Fe	Sgo del Estero	Tierra de Fuego	Tucumán
		Recursos																						
Coparticipación Federal de Impuestos		16,14%	8,5%	15,5%		20%	12%	12%	12%		10,7%	10%	14%	12%	15%	10%	15%		8%	11%	13,44%	15%	30%	16,5%
Regalías					16%			50%			15%		12%		15%	10%	20%			7%			20%	
Ingresos Brutos	directos	16,14%	10%	15,5%	100%	20%	12%	suma Fija	12%		21%	20%	14%	12%	15%	40%	15%		16%	40%	13,44%	25%	60%	
	Conv. Multil.	16,14%	10%	15,5%	100%	20%			12%		21%	20%	14%	12%	15%	40%	15%		16%	40%	13,44%	25%	60%	
Inmobiliario	Urbano	16,14%	10%			20%		24%			21%		14%	12%	15%	40%			16%		50%	25%		2%
	Rural	16,14%	10%			20%	12%	24%	12%		21%		14%	12%	15%	40%	15%		16%		50%	25%		2%
Automotores		16,14%	70%					60%			21%	50%	70%	12%		40%			16%		90%	40%		85%
Sellos		16,14%		15,5%			12%		12%		21%		14%		15%		15%		16%	40%		25%	60%	
Otros recursos		16,14%					12%		12%		21%					40%	15%				20%	25%		
<p>(1) Régimen suspendido por leyes de emergencia  (2) Parcialmente suspendido por convenio financiero  (3) Suspendido por convenio financiero con los municipios</p> <p>Descripción de otros recursos  Buenos Aires: tasas retributivas de servicios  Corrientes: juego y actividades onerosas  Formosa: lotería y espectáculos públicos  La Pampa: otros impuestos (excluidos impuestos con afectación específica)  Río Negro: actividades con fines de lucro  Salta: otros impuestos provinciales  Santa Cruz: juego y actividades onerosas  Santiago del Estero: otros impuestos provinciales  Tucumán: recursos de libre disponibilidad</p>																								

## 2. Distribución secundaria

El segundo aspecto a tratar por los sistemas de coparticipación de recursos a los niveles de gobierno local es la manera en que se realizará el reparto de la masa a distribuir entre los distintos municipios y comunas. Esto es lo que se denomina como distribución secundaria.

La mayor parte de los fondos transferidos por las provincias a los municipios se efectúa siguiendo los criterios establecidos por esta distribución secundaria. El resto de los recursos que son asignados a los gobiernos locales por las provincias se canalizan a través de diversos fondos especiales.

En muchas provincias, antes de la aplicación de los índices de distribución secundaria, se detrae de la masa coparticipable una cierta cantidad de recursos que se utilizan para conformar distintos fondos especiales. Ellos están destinados a atender determinadas necesidades puntuales de los municipios.

Estos fondos especiales son manejados por el Poder Ejecutivo provincial, en el marco de las disposiciones legales específicas que establecen las particularidades de cada uno de ellos.

Existe una amplia variedad de fondos especiales, los cuales están destinados a:

- Financiar inversiones en trabajos públicos
- Solucionar el desfinanciamiento de municipios sin recursos genuinos
- Atender situaciones de emergencias y/o desequilibrios financieros temporarios
- Financiar gastos de capital
- Financiar los procesos de descentralización del Estado

Sector municipal	Buenos Aires	Catamarca	Chaco	Córdoba	Corrientes	Formosa	La Pampa	Mendoza	San Luis
FONDOS									
Fondo para desequilibrios transitorios (FD)		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Fondo de compensación (FC)			<input type="checkbox"/>					<input type="checkbox"/>	
Fondos específicos para inversión y obras públicas (FI)	<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Convenios de descentralización de administración tributaria (CT)	<input type="checkbox"/>								

En el cuadro siguiente se describen los criterios utilizados para la distribución secundaria de las transferencias del sistema de coparticipación y la existencia o no de

fondos de desarrollo regional o con una asignación específica. Se puede observar que la mayoría de las provincias utiliza como prorrateador dominante la población de cada municipio con el objeto de igualar las transferencias per cápita en todo el territorio provincial.

El segundo criterio más utilizado consiste en distribuir los recursos de coparticipación por partes iguales a cada municipio. Este criterio responde al hecho de que ciertos gastos municipales deben realizarse independientemente del tamaño del municipio y tiende a beneficiar a las jurisdicciones más pequeñas.

En varios de los regímenes de coparticipación municipal se han adoptado algún criterio devolutivo en la distribución de los recursos. En el cuadro se puede observar tres variantes:

- una primera asociada a la capacidad tributaria potencial de la jurisdicción,
- la segunda toma como parámetro de distribución la recaudación efectiva de impuestos provinciales en cada municipio), y finalmente,
- en la tercera variante los recursos coparticipados se asignan en

base a los ingresos propios municipales.

Adicionalmente, se tiene que la asignación de las transferencias a los municipios en el caso de dos provincias (Misiones y Tucumán) se efectúa utilizando coeficientes fijos que no responden a ningún criterio preestablecido. Por otro lado, merece destacarse los criterios utilizados en la provincia de Salta y Chaco para distribuir los recursos de coparticipación. En Salta el criterio dominante es el número de empleados municipales); mientras que en el Chaco se utilizan como criterios el gasto corriente y el gasto por habitante. Estos mecanismos incentivan el sobredimensionamiento del sector público municipal.

Algunas provincias a semejanza del gobierno nacional garantizan un nivel mínimo de transferencias a sus municipios: Río Negro, Neuquén y La Rioja. Otras realizan aportes reintegrables o préstamos en determinadas circunstancias (en caso de crisis o fuertes desequilibrios presupuestarios) o para la realización de obras públicas. El fondo del Conurbano Bonaerense constituye un régimen especial de distribución de recursos entre los municipios de una región determinada de la provincia de Buenos Aires con destino a obras de infraestructura social.

Síntesis de la distribución secundaria (%)

Sector municipal Prorrateadores	Sector municipal																						
	Buenos Aires	Catamarca	Chaco	Chubut	Córdoba	Corrientes	Entre Ríos	Formosa	Jujuy (1)	La Pampa	La Rioja (2)	Mendoza	Misiones	Neuquén	Río Negro	Salta	San Juan	San Luis	Santa Cruz	Santa Fe	Sgo del Estero	Tierra de Fgo	Tucumán
Población	35,96	33		80	79	98		40		20		65		60	40	24,00		80	83,15	40	47	100	
Población rural		40		90	50									10	26	55,56				80	20		
Inversa población				25		2										20					1		
Electores							20																
Inversa capacidad contributiva	13,34																						
Recaudación		20										80								80	50		
Facturación										20		80											
Partes iguales		33%	15%	20	21		33	30		5		25		5	20			15	11	30	1	100	
				10	50										13					20			
Recursos Propios		34	25				30	30		40				10	40					30	48	100	
		60												26									
Producción				67								100		15		44,44							
Empleados municipales			60																				
N.B.I.							17											2,5			1%		
Inversa costo salarial p/hab.														15									
Coeficientes fijos	5,00											10	100		35					100			100
Erog. corrientes																28,00							
Gasto total p/hab																28,00							
Superficie	8,70			50																			
Sumas fijas																	100						
Distancia																		2,5					

En el cuadro siguiente se sintetiza la composición de las masas de recursos coparticipables.

Autonomía Municipal	Grado de descentralización	Impuestos Sector municipal	INGRESOS TRIBUTARIOS DE ORIGEN MUNICIPAL					INGRESOS TRIBUTARIOS DE ORIGEN NACIONAL Y PROVINCIAL	
			Impuesto a los ingresos Brutos		Impuesto inmobiliario		Impuesto a los automotores		Total
			Directo	Indirecto	Urbano	Rural			
CON AUTONOMÍA ECONÓMICA FINANCIERA	MAYOR GRADO	Chubut	48.5%	*	22.0%		29.5%	67%	33%
		Chaco	*	*	40.1%		59.9%	24%	76%
	GRADO INTERMEDIO	Corrientes	*	*	44.6%	*	55.4%	6%	94%
		Formosa	*	*	49.2%	*	50.8%	10%	90%
		Salta	*	*	38.7%	*	58.2%	17%	83%
		Santa Cruz	*	*	15.5%	*	84.5%	25%	75%
		Tierra del Fuego	*	*	28.9%	*	71.1%	13%	87%
	MENOR GRADO	Córdoba	*	*	*	*	100%	14%	86%
		Jujuy	*	*	*	*	100%	100%	(1)
		Neuquén	*	*	*	*	100%	26%	74%
		Misiones	*	*	*	*	100%	6%	94%
	NO EXISTE DESCENTRALIZACIÓN TRIBUTARIA	Catamarca - San Luis - La Rioja (2) - Río Negro - Tucumán - Santiago del Estero					0%	100%	
San Juan (3)					0%	0%			
SIN AUTONOMÍA ECONÓMICA-FINANCIERA	Buenos Aires - Entre Ríos - La Pampa - Mendoza - Santa Fe					0%	100%		

(1) Sector público municipal de la provincia de Jujuy: régimen suspendido por leyes de emergencia

(2) Sector público municipal de la provincia de La Rioja: régimen parcialmente suspendido por convenio financiero

(3) Sector público municipal de la provincia San Juan: régimen suspendido por convenio financiero con los municipios

#### D. CONSIDERACIONES FINALES

El art. 123 de la Constitución Nacional como ya se ha mencionado, establece que “cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el art. 5º asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero”.

Pero a su vez, el art. 75 inc. 2º, establece “... Una ley convenio, sobre la base de acuerdos entre la Nación y las provincias, instituirá regímenes de coparticipación de estas contribuciones, garantizando la automaticidad en la remisión de fondos...”

La autonomía económico-financiera de los gobiernos locales es uno de los objetivos que podría plantear la política fiscal. El máximo de autonomía en términos de decisiones fiscales, se alcanzaría cuando el gobierno local pueda decidir en forma totalmente independiente sus recursos, el grado de utilización de cada uno de ellos y el destino de los mismos en la órbita municipal.

Del análisis de las constituciones provinciales se puede afirmar que la mayoría de las provincias han adoptado el método de participación o coparticipación para la distribución de recursos a sus municipios. El sistema de participación, también

llamado de coparticipación, concentra las responsabilidades de recaudación, normativa y fiscalización en el nivel superior, dejando de lado el modelo de separación de fuentes tributarias. Al estar la masa coparticipable necesariamente vinculada a la evolución de los impuestos que se centralizan, es natural que sean transferencias no condicionadas y de alto grado de automaticidad las que se utilicen para distribuir los recursos.

Por un lado la Constitución Nacional otorga autonomía municipal a los municipios en el orden económico-financiero, pero por otro lado esta autonomía se ve restringida por los sistemas coparticipación provincial.

Las provincias deberían avanzar hacia una nueva conceptualización en la metodología de distribución secundaria de modo de producir una redistribución de la masa coparticipable a favor de los municipios considerados más pobre o más chicos, inducir a un aumento de la correspondencia fiscal, inducir a una política de empleo más racional, desalentar las erogaciones corrientes a favor de las erogaciones de capital, inducir un incremento de la Inversión pública municipal y eliminar discrecionalidad

Otros objetivos a tener en cuenta al establecer criterios de reparto podrían ser el de promover la generación de ahorro, promover la evolución controlada del tamaño del gasto tendiente a no generar necesidades de financiamiento, promover al sistema de participación como un instrumento que posibilite amortiguar los efectos del ciclo económico, promover transformaciones estructurales vinculadas a la modernización de la administración pública municipal

La autonomía tributaria amplia no asegura una autonomía de gobierno amplia. Es por esta razón, que se introduce un nuevo concepto: la autonomía presupuestaria. Este concepto implica definir un determinado tamaño de la actividad, un determinado tamaño de gasto y la forma de financiación con independencia del nivel superior de gobierno.

El trabajo no agota el tema. La diversidad de situaciones abre el camino a futuras investigaciones que profundicen más en particular algunos temas. La heterogeneidad del sistema municipal argentino difícilmente pueda llevar a proposiciones uniformes.

En el desarrollo del trabajo se ha tratado de subsanar la falta de información estadística existente. Hoy más que nunca es urgente e imprescindible, avanzar en procesos de modernización que brinden información confiable para la toma de

decisiones y futuras reformas

## E. BIBLIOGRAFÍA

1. Argentina, Constitución Nacional y Constituciones Provinciales
2. BRACELI, Orlando A. y otros, Estudio de los municipios de la provincia de Mendoza con énfasis en los aspectos fiscales, Convenio Consejo Federal de Inversiones-Gobierno de la Provincia de Mendoza, 2001.
3. BRACELI, Orlando A., Estudio Integral del Comportamiento de los Municipios de la Provincia de Mendoza, en XXXI Jornadas Internacionales de Finanzas Públicas, FCE – Universidad Nacional de Córdoba, 1998.
4. Comisión Federal de Impuestos: [www.cfi.gov.ar](http://www.cfi.gov.ar)
5. GARAT, Pablo María, Los municipios en la organización federal argentina. Análisis institucional, jurídico, político, administrativo, económico y financiero, Consejo Federal de Inversiones, 1999.
6. Instituto Federal de Asuntos Municipales, [www.municipios.gov.ar](http://www.municipios.gov.ar)
7. JAN CASAÑO, Rosana María, Evaluación de los últimos regímenes de coordinación financiera entre el gobierno de la Provincia de Mendoza y sus municipios, Facultad de Ciencias Económicas, UNCuyo. Director Lic. Orlando A. Braceli, 2002.
8. JAN CASAÑO, Rosana María, El Régimen Municipal en la Argentina, Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado, Universidad Nacional de Cuyo, 2003/2004. Director Lic. Orlando A. Braceli.
9. MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDEC, [www.indec.gov.ar](http://www.indec.gov.ar)
10. MINISTERIO DE ECONOMÍA, Secretaria de Hacienda, Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las provincias, [www.mecon.gov.ar/hacienda/dir\\_coord.htm](http://www.mecon.gov.ar/hacienda/dir_coord.htm)
11. MINISTERIO DE ECONOMÍA, Secretaria de Política Económica, Subsecretaria de Programación Regional, [www.mecon.gov.ar/peconomica/default.htm](http://www.mecon.gov.ar/peconomica/default.htm)
12. MINISTERIO DEL INTERIOR, Secretaria de Asuntos Municipales, [www.mininterior.gov.ar](http://www.mininterior.gov.ar)
13. MUSGRAVE, R Y MUSGRAVE, PB, Hacienda pública. Teórica y aplicada, 5º ed. McGraw-Hill, España 1991.
14. NUÑEZ MIÑANA, Horacio, Finanzas Públicas, ASAP, Ediciones Macchi, 2001.
15. SANGUINETTI, Pablo, SANGUINETTI, Juan y TOMMASI, Mariano, La conducta fiscal de los gobiernos municipales: los determinantes económicos, institucionales y políticos, Universidad Nacional de La Plata, Febrero 2001.